



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 12 - “Hoteles, Restoranes y Bares”

Subgrupo 3.1 - “Hoteles de Alta Rotatividad”

Aviso N° 46708/012 publicado en Diario Oficial el 20/11/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA DE INTERPRETACIÓN: En Montevideo, el día 12 de noviembre de 2012, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 12 "Hoteles, Restoranes y Bares" Subgrupo 3.1 "Hoteles de Alta Rotatividad", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Lic. Fausto Lancellotti y Dra. Virginia Falero; Delegados de los Empresarios: Sres. Julio César Sardeña y César López, Delegados de los Trabajadores, Sr. Oscar Andino y Dr. Rodolfo Ferreira, Y MANIFIESTAN QUE: En virtud de las controversias generadas por la aplicación de la cláusula décimo cuarto del convenio colectivo del sector de fecha, "Prima por Antigüedad", las partes acuerdan que apartir del día de la fecha la referida prima se generará en las siguientes circunstancias: "Todos los trabajadores que tengan cumplidos los tres primeros años de trabajo en la empresa, recibirán una compensación mensual equivalente a un 3% sobre el salario nominal mínimo de su categoría, según la escala establecida en este convenio, posteriormente se agregará un 1% por año de labor sobre el salario nominal mínimo de cada categoría fijada en el mismo, con un límite máximo de diez años (porcentaje máximo por concepto de prima por antigüedad 10%).

Leída que fue la presente, las partes firman en señal de conformidad en seis ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Lic. Fausto Lancellotti y Dra. Virginia Falero; Sres. Julio César Sardeña y César López, Sr. Oscar Andino y Dr. Rodolfo Ferreira.